

08 OCT 2015

RESOLUCION No. **112 4964**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0909 del 18 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE PH**, identificado con NIT 900.233.536-0, a través de su Representante Legal el señor **JOSE GABRIEL MEJIA ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.189.378, para uso **ORNAMENTAL** en beneficio de los 70 lotes del Condominio Lago Grande PH, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el 27 de agosto de 2015 hasta el 29 de septiembre de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 de septiembre de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-1928 del 1 de octubre de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES:

- *La fuente Lago Grande cuenta con un caudal suficiente para abastecer las necesidades del usuario y mantener un caudal ecológico. Presenta una regular protección vegetal de bosque plantado, con estrechas franjas de retiro a su cauce.*
- *La fuente presenta una buena oferta del recurso y a simple vista se observa una buena calidad organoléptica de las aguas.*
- *El caudal requerido por el usuario es de 6.645 L/s, calculado con base en la oferta de la fuente, ya que no existen otros usuarios desde el punto de captación del condominio hasta la desembocadura de la fuente en el Rio Negro y dejando un caudal remanente en su cauce natural de aproximadamente el 25% del caudal aforado.*
- *Es factible otorgar la concesión de aguas al interesado, en el caudal calculado, para el uso requerido y de la fuente solicitada, en beneficio del condominio campestre Lago Grande PH ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 534 26 55

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 43 43

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N°112-1928 del 1 de octubre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por el **CONDominio CAMPESTRE LAGO GRANDE PH**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE PH** con NIT 900.233.536-0, por intermedio de su Representante Legal el señor **JOSE GABRIEL MEJIA ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía número 71.189.378, en un caudal total de 6,645 L/s, para uso ornamental captados de la fuente Lago Grande, en un sitio con coordenadas N: 06° 07'23.1''; W: 075° 26'32.1; Z:2117 msnm, en beneficio del Condominio Lago Grande PH, ubicado en las coordenadas N:06°07'22,8, W: 075°26'35.2'', Z: 2115, en la Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1º:El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE PH** a través de su Representante Legal el señor **JOSE GABRIEL MEJIA ARISTIZABAL**, para que a partir de la la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **En un término de sesenta (60) días hábiles:** para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar y coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE PH** a través de su Representante Legal el señor **JOSE GABRIEL MEJIA ARISTIZABAL** que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico de la fuente Lago Grande, equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente. (2.22L/s).
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE PH** a través de su Representante Legal el señor **JOSE GABRIEL MEJIA ARISTIZABAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 056150222223
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 07 de octubre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada: Diana Uribe*